

ANEXO

El siguiente es el cuadro de los principales productos de molinería, con precios sin impuestos a la salida del molino (sin costos de entrega).

Harina 000 común	PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO (\$ 2.471)
Harina 000 calidad 24/26 gluten	Valor base 000 Más hasta DIEZ POR CIENTO (10 %)
Harina 000 calidad 26/28 gluten	Valor base 000 Más hasta VEINTE POR CIENTO (20 %)

Los precios reflejados son para presentaciones en envases de VEINTICINCO (25) kilogramos, para pasar a valor granel el valor por tonelada será la bolsa multiplicado por TREINTA Y NUEVE CON VEINTICINCO (39,25).

Al precio del cuadro se le deberán agregar los costos logísticos por región que serán los siguientes:

Provincia de BUENOS AIRES	TRES COMA CINCUENTA POR CIENTO (3,50 %)
C.A.B.A.	TRES COMA CINCUENTA POR CIENTO (3,50 %)
Centro, Cuyo y Litoral	CINCO COMA CINCUENTA POR CIENTO (5,50 %)
NEA y NOA	SIETE POR CIENTO (7 %)

Patagonia	DIEZ COMA CINCO POR CIENTO (10,5 %)
-----------	-------------------------------------

Precio de referencia tonelada de trigo: PESOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 52.109,91).

Actualización de precios del presente Anexo: Serán determinados mensualmente por la Autoridad de Aplicación considerando los siguientes parámetros de modo referencial:

- CUARENTA POR CIENTO (40 %) de la Variación Mensual del Valor FAS Teórico promedio en PESOS publicado por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA del mes inmediato anterior al que se calcula la Compensación.
- TREINTA POR CIENTO (30 %) de Variación Mensual del Índice de Precio Mayorista (IPIM) del último mes disponible en la página web del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, CINCO (5) días hábiles antes del inicio del mes para el cual se calcula el aumento.
- TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Variación mensual del Índice de Salarios publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC), del último mes disponible, CINCO (5) días hábiles antes del inicio del mes para el cual se calcula el aumento.
- En caso de que la fórmula anteriormente descrita arroje un valor inferior al UNO POR CIENTO (1 %), el mínimo de ajuste mensual será del UNO POR CIENTO (1 %).



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo EX-2023-97761308- -APN-DGD#MDP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.